

Coordinación de Estudios Económicos
Subdirección de Gestión de Análisis
Operacional
Dirección de Gestión Organizacional

Primer informe sobre la aplicación de la Ley 1429 de 2010, Cifras y estimación del Costo fiscal año gravable 2011

Documento Web 049
Mayo de 2013



TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
RESUMEN.....	5
INTRODUCCION.....	6
1. OBJETIVO DE LA LEY 1429 DE 2010.....	7
2. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS.....	7
3. COSTO FISCAL.....	15
4. BENEFICIOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	16
5. ESTIMACIÓN DEL COSTO FISCAL.....	18
6. OBSERVACIONES FINALES	32
7. EFECTOS DE LA LEY 1607 DE 2012.....	32
CONCLUSIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35

TABLA DE CUADROS, TABLAS Y GRÁFICOS

Cuadro 1. Beneficios para la creación de empresas y la formalización de las existentes	8
Cuadro 2. Progresividad para empresas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés	8
Tabla 1. Cálculo del beneficio tributario	10
Tabla 2. Cálculo del Beneficio para Amazonas, Guainía y Vaupés	10
Cuadro Nro. 3: Descuentos Tributarios por contratación de empleados nuevos	13
Cuadro Nro. 4: Beneficios tributarios de la Ley 1429/2010.....	16
Cuadro Nro. 5: Empadronamiento de beneficiarios Ley 1429 de 2010.....	18
Cuadro Nro. 6: Nuevas empresas creadas en el año 2011	18
Cuadro 7. Contribuyentes inscritos que presentaron declaración de Renta en el año gravable 2011	19
Cuadro Nro. 8: Contribuyentes inscritos vs contribuyentes declarantes, por tipo de contribuyente	19
Cuadro Nro. 9: Contribuyentes inscritos como NPE - PEP que cumplían requisitos	20
Cuadro 10. Declarantes que cumplen requisitos por dirección seccional	21
Cuadro 11. Ingresos de los declarantes que cumplen requisitos.....	22
Cuadro 12. Distribución de Frecuencia de los declarantes que cumplen requisitos por patrimonio bruto	22
Cuadro 13. Clasificación declarantes que cumplen requisitos por subsector económico según su patrimonio bruto.....	23
Cuadro 14. Declarantes que cumplen requisitos por dirección seccional según su patrimonio bruto	24
Cuadro 15. Distribución de Frecuencia de los declarantes por total de ingresos brutos	25
Cuadro 17. Declarantes que cumplen requisitos por dirección seccional según sus ingresos brutos	27
Cuadro 18. Valor del Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de Renta 2011 declarantes que cumplieron requisitos	28

Cuadro 19. Principales 10 actividades económicas con Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de Renta 2011	29
Cuadro 20. Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de Renta 2011 por subsector económico	30
Cuadro 21. Valor de los descuentos tributarios en el impuesto de renta por tipo de beneficiario	31
Cuadro 22. Principales 10 actividades económicas por descuentos tributarios de los declarantes que cumplen requisitos	31
Gráfico 1. Resumen Ley 1429 de 2010.....	34

RESUMEN

Durante el año 2011 se crearon en el país 237.147 empresas. A 31 de marzo de 2012 sólo se inscribieron ante la DIAN como beneficiarias de la Ley 1429 de 2010, 7.345 empresas así: 7.054 personas jurídicas y 291 personas naturales entre obligadas y no obligadas a llevar libros de contabilidad; presentaron declaración de renta por el año gravable 2011, 6.611 como nuevas pequeñas empresas y 64 como pequeñas empresas preexistentes, 164 personas jurídicas y 70 personas naturales no cumplían los requisitos reglamentados mediante el Decreto 4910 de diciembre 26 de 2012, por lo que solo 6.641 empresas en total accedieron al beneficio tributario y que de acuerdo con los datos de sus declaraciones de renta, éste implicó para el Estado un costo fiscal de \$79.766 millones de pesos.

Nota Editorial

“Los Cuadernos de Trabajo son documentos preparados en la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional de la DIAN, en los que se analiza la evolución del sistema tributario colombiano, desde perspectivas teóricas y prácticas, con el propósito general de aportar elementos para la evaluación y continua construcción de una mejor administración tributaria y un régimen impositivo más eficiente y equitativo.

Los puntos de vista expresados en los Cuadernos de Trabajo son responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen la posición institucional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

INTRODUCCION¹

La Ley 1429 de diciembre de 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo, fue expedida con el fin de establecer incentivos para la creación de nuevas pequeñas empresas, formalizar empresas informales, simplificar trámites que debían adelantar las sociedades ante las entidades del estado y, por último, modificar algunos aspectos de la Ley 1116 de 2006.

Los beneficios establecidos por la ley 1429 que tienen relación directa con las actividades propias de la DIAN se pueden clasificar en dos grupos, el primero que son los destinados a incentivar la creación de nuevas empresas o la formalización de las existentes que no se han inscrito en el Registro Mercantil y el segundo grupo de beneficios encaminados a propiciar la generación y formalización del empleo.

Dentro del primer grupo se encuentran los siguientes: la progresividad en el pago del impuesto de renta y complementarios y en el pago de aportes parafiscales², esto es, que durante cinco años se declare un porcentaje determinado, tanto del impuesto de renta y complementarios como de los aportes parafiscales, hasta que en el quinto año se cancele la tarifa plena; no estar sujetos a la retención en la fuente; no ser sujetos del sistema de renta presuntiva durante el mismo periodo; y progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio y en los costos de inscripción de la matrícula mercantil y de su renovación.

En cuanto a los del segundo grupo, se establece como beneficio la posibilidad que las empresas y personas naturales titulares de pequeñas empresas ya constituidas y formalizadas puedan declarar como descuento tributario el valor efectivamente pagado de los aportes parafiscales que se causen a nombre de los nuevos empleados que se contraten a partir del 01 de enero de 2011.

De igual manera, la ley establece que los estímulos descritos pueden ser usados por cualquier empresa o persona natural en todo el territorio nacional, salvo para aquellas que tienen su domicilio en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en donde los beneficios son mayores tanto en lo que se refiere al tiempo de aplicación de los mismos (10 años) como en los porcentajes relacionados con la progresividad del pago del impuesto de renta y demás.

De acuerdo con lo anterior, este documento tiene por objeto presentar de manera concisa el contenido de la Ley 1429 de 2010, específicamente en lo que se refiere al costo fiscal que generan dichos beneficios, para lo que se describirá cuáles son sus objetivos, los beneficios que otorga y quienes pueden ser sus usuarios, así como la estimación de dicho costo.

¹ Este documento fue elaborado por los funcionarios de la Coordinación de Estudios Económicos, Daniel Fernando Sarmiento Villamizar y Miguel Enrique Hernandez Tauta bajo la coordinación y revisión de Pastor Hamleth Sierra Reyes.

² Modificados por la introducción del nuevo impuesto sobre la renta para la equidad CREE por la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012

1. OBJETIVO DE LA LEY 1429 DE 2010

La Ley 1429 de 2010 tiene por objetivo general propiciar la formalización y generación del empleo, para lo cual crea beneficios en dos sentidos, el primero relacionado con la creación de nuevas pequeñas empresas y la formalización de empresas activas que no se encontraban inscritas en el registro mercantil al momento de entrar en vigencia la ley creando para este caso beneficios relacionados con la progresividad en el pago del impuesto de renta y complementarios, en el pago de los aportes parafiscales y a la salud, en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, en la matrícula mercantil y su renovación, así como la exclusión por cinco años como sujetos pasivos del sistema de retención en la fuente y del régimen de renta presuntiva; y el segundo sentido de la ley es el establecimiento de estímulos para la formalización y generación de empleos definiendo como beneficio que las empresas y personas naturales puedan declarar como descuento tributario el valor de los aportes parafiscales cancelados a nombre de los nuevos empleados contratados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS

2.1 Beneficios orientados a la creación de nuevas pequeñas empresas y formalización de las existentes

Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta ley las siguientes personas jurídicas y personas naturales:

- Nueva pequeña empresa (en adelante NPE): bajo esta denominación se incluyen dos tipos de empresas a saber:
 - ❖ La persona natural o jurídica, obligada a matricularse en el Registro Mercantil, que inicia el desarrollo de su actividad económica principal a partir de la promulgación de la Ley 1429 de 2010 y que a partir de esa misma fecha se matricula por primera vez en el registro mercantil de la correspondiente cámara de comercio³.
 - ❖ Las empresas o personas naturales informales, que son aquellas que al momento de entrar en vigencia la Ley 1429 se encontraban desarrollando una actividad económica pero no habían cumplido el deber de inscribirse en el registro mercantil de la correspondiente cámara de comercio.
- Pequeña empresa preexistente (en adelante PEP): son empresas o personas naturales obligadas a matricularse en el registro mercantil que al momento de entrar en vigencia la ley se encontraban inactivas.

³ Decreto 4910 de 23/12/2011, artículo 1°, Literal a

Beneficio de la Progresividad en el pago del impuesto de renta y complementarios

Podrán ser usuarios de este beneficio las pequeñas empresas y consiste en pagar un menor valor del impuesto de renta y complementarios durante cinco (5) años contados a partir del inicio de la actividad económica principal⁴ (inscripción en el registro mercantil), que debe ser posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1429; la progresividad se entiende como el incremento periódico del porcentaje de la tarifa del impuesto de renta que se declara y paga empezando en los primeros dos años con 0% hasta alcanzar el 100% de la misma en un lapso de 5 años. En el cuadro Nro. 1 se aprecia de manera puntual este beneficio para los contribuyentes personas jurídicas.

Cuadro 1. Beneficios para la creación de empresas y la formalización de las existentes

Año	Progresividad Impuesto de renta	Tarifa Impto Renta efectiva	Retención en la fuente	Renta Presuntiva
1	0%	0.00%	0%	n.a.
2	0%	0.00%	0%	n.a.
3	25%	8.25%	0%	n.a.
4	50%	16.50%	0%	n.a.
5	75%	24.75%	0%	n.a.
6	100%	33.00%	0%	n.a.

Fuente: Ley 1429 de diciembre de 2010
Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO

De otra parte, la misma ley establece que para las empresas con domicilio en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, los beneficios descritos se incrementan en cuanto al tiempo de aplicación como se observa en el Cuadro Nro.2.

Cuadro 2. Progresividad para empresas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés

Año*	Progresividad Impuesto de renta	Tarifa Efectiva Impto Renta	Retención en la fuente	Renta Presuntiva
1 a 8	0%	0,00%	0%	n.a
9	50%	16,50%	0%	n.a
10	75%	24,75%	0%	n.a
11	100%	33,00%	100%	Si

Fuente: Ley 1429 de diciembre de 2010
Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO

⁴ Ley 1429/10, Artículo 2°, numeral 2°

Rentas sobre las que procede la progresividad en el pago del impuesto de renta

De acuerdo con la reglamentación de la ley, las rentas sobre las cuales se aplicará el beneficio serán las que correspondan a los ingresos operacionales que tienen los contribuyentes, originados por el desarrollo de la actividad mercantil y que sean percibidos a partir del año gravable en que se realice la inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio; en complemento de lo anterior, precisa la norma que no son objeto del beneficio los ingresos que no tengan relación con la actividad económica mercantil⁵.

Ahora bien, cuando el contribuyente sea una persona natural titular de una PNE o PEP, el parágrafo 1° del artículo 3 del decreto 4910 de 2.011 establece el procedimiento para aplicar el beneficio en el pago del impuesto de renta de la siguiente manera:

Variables:

Renta Gravable Objeto del Beneficio:	RGOB
Renta Gravable Sin Beneficio:	RGSB
Total Renta:	RT
Participación del RGOB en RT	X%
Participación del RGSB en RT	Y%
Impuesto sobre la renta total	IR
Tarifa del Impuesto de Renta:	TM
Impuesto a Pagar:	IP

Cálculo del Impuesto y del incentivo

Más	RGOB	⇒	X%
	RGSB	⇒	Más Y%
	_____		_____
Por	RT	⇒	100%
	TM		_____

	IR		
Beneficio	IR * X%		

⁵ Artículo 2, Decreto Reglamentario 4910 de diciembre de 2012.

Impuesto a cargo: este se calculara teniendo en cuenta el año gravable en que se aplique el beneficio tal como se especifica en la siguiente tabla 1:

Tabla 1. Cálculo del beneficio tributario

Año del Beneficio*	Impuesto a cargo IC
1-2	= IR -((IR * X%) * 100%)
3	= IR -((IR * X%) * 75%)
4	= IR -((IR * X%) * 50%)
5	= IR -((IR * X%) * 25%)
6	= IR -((IR * X%) * 0%)

* El año del beneficio se cuenta a partir del año gravable en que se realice la inscripción en el registro mercantil.

Para el caso de las personas naturales domiciliadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se calculará el impuesto a pagar conforme se indica en la tabla 2:

Tabla 2. Cálculo del Beneficio para Amazonas, Guainía y Vaupés

Año del Beneficio*	Impuesto a cargo IC
1-8	= IR -((IR * X%) * 100%)
9	= IR -((IR * X%) * 50%)
10	= IR -((IR * X%) * 25%)
11	= IR -((IR * X%) * 0%)

* El año del beneficio se cuenta a partir del año gravable en que se realice la inscripción en el registro mercantil.

Generalidades

En la aplicación del beneficio de la progresividad para el pago del impuesto de renta y complementarios se deben observar las siguientes definiciones:

- La ley no establece un plazo fijo para acceder a los beneficios.
- Una pequeña empresa es aquella que tiene un número de empleados inferior a 50 y el valor de los activos totales es inferior a 5.000 SMMLV⁶.
- Empresa informal: Se entiende por empresa informal, la actividad económica desarrollada por una pequeña empresa, que para el ejercicio de su actividad no

⁶ Ley 1429/10, Artículo 2°, numeral 1°

cumplió, antes de la vigencia de la ley 1429 de 2010, con la obligación de su Inscripción en el Registro Mercantil⁷.

- No pueden ser beneficiarios de la progresividad en el pago del impuesto de renta los contribuyentes pertenecientes a regímenes especiales.
- Para solicitar el beneficio cada año gravable el contribuyente deberá presentar a más tardar el 30 de marzo siguiente una certificación en la que manifieste su intención de acogerse.

Aplazamiento del uso del beneficio de progresividad

- Cuando el contribuyente que se acoge a la ley 1429 genere pérdidas fiscales, podrá diferir la aplicación de la tarifa reducida que correspondería si no hubiese generado la pérdida hasta el año inmediatamente siguiente en que se obtenga renta líquida gravable, sin que este diferimiento supere el quinto (5) o décimo (10) año siguiente a la fecha en que el contribuyente inicio la actividad económica o renovó el registro mercantil⁸.
- Prohibición para acceder al beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta
- De acuerdo con lo establecido en los artículos 48º de la Ley 1429/10 y 5º del Decreto 4910/11, no pueden solicitar el incentivo de la progresividad las NPE constituidas con posterioridad a la vigencia de la ley cuyo "objeto social, la actividad, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica sean los mismos de una empresa que haya sido disuelta, liquidada, escindida, inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Pérdida o improcedencia del beneficio de la progresividad

Las pequeñas empresas perderán el beneficio en caso de encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- Que a 31 de diciembre no se cumpla con los requisitos de número de empleados menor a 50 y activos fijos por valor inferior a 5.000 SMMLV, en caso que se incumpla al menos uno de los requisitos el beneficio se torna improcedente.
- Cuando no se renueve la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año.
- Cuando no se paguen oportunamente los aportes a salud y demás contribuciones de nómina.

⁷ Decreto 4910 de 23/12/2011, artículo 1º, Literal b

⁸ Numeral 2º, artículo 4º, Dc 4910 de 2011

- Cuando no se cumpla con el deber legal de presentar las declaraciones tributarias del orden nacional y territorial y de pagar los valores determinados en ellas.
- Cuando no se presente oportunamente el memorial a la División de Gestión de Fiscalización correspondiente al domicilio fiscal en el que se manifieste la intención de solicitar el beneficio.

Beneficio del 50% del impuesto de renta

Los contribuyentes que en el quinto (5°) o en el décimo (10°) año, según donde se ubique su domicilio fiscal, contados a partir del inicio de su actividad económica o de la renovación de la matrícula mercantil, que tengan ingresos inferiores a 1.000 UVT se les aplicará en el sexto (6) o undécimo (11) año el 50% de la tarifa general del impuesto de renta en los casos de las personas jurídicas o de la tarifa marginal en el caso de las personas naturales (el impuesto se liquidará de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 2.1.2.)

Beneficio en los regímenes de Retención en la fuente y renta presuntiva

Los contribuyentes que se acojan al beneficio de la progresividad en el pago del impuesto de renta que cumplan con los requisitos y condiciones exigidas no serán sujetos pasivos de la retención en la fuente ni tampoco estarán sometidos al sistema de renta presuntiva por el término de cinco (5) años, salvo aquellas empresas cuyo domicilio se encuentra en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en donde el beneficio será por diez (10) años; una vez finalizados los plazos descritos, a partir del siguiente año se aplicarán plenamente los regímenes de retención en la fuente y de renta presuntiva⁹ (ver cuadros Nro. 1 y Nro. 2).

Requisitos

Para acceder a este beneficio los contribuyentes deben presentar ante el agente retenedor la prueba de que es una pequeña nueva empresa o pequeña empresa preexistente; para el efecto el representante legal de la persona jurídica o el contribuyente persona natural expedirán una certificación en la que conste que ostenta la calidad de beneficiario de la Ley 1429 y adjuntará certificado de la Cámara de Comercio donde se compruebe la fecha de inicio de actividades y/o copia del RUT.

⁹ Parágrafos 2° y 3° del artículo 4° de la Ley 1429 de 2010 y numeral 1° del artículo 4° del Decreto Reglamentario 4910 de diciembre de 2012.

2.2. Beneficios orientados a la generación y formalización de empleos

Con el fin de incentivar la generación y formalización de nuevos empleos, la Ley 1429 estableció un incentivo tributario para las empresas que a partir de la entrada en vigencia de la Ley contraten nuevos empleados consistente en declarar como descuento tributario el valor efectivamente pagado de los aportes parafiscales y por seguridad social (Salud y Pensiones); sin embargo, la ley precisa que la contratación debe corresponder a personas que pertenecen a grupos vulnerables, es decir, que los nuevos empleados deben cumplir una condición especial para que sea procedente el descuento tributario.

De acuerdo con lo expuesto, en el cuadro Nro. 3 se describen las condiciones que deben cumplir los nuevos empleados, el tiempo de duración del beneficio y los requisitos que se deben cumplir.

Cuadro Nro. 3: Descuentos Tributarios por contratación de empleados nuevos

Condición del nuevo empleado	Plazo del Beneficio	Requisito
Menores de 28 años al momento del inicio del contrato que debe ser posterior a la entrada en vigencia de la Ley	2 años por cada empleado	Fotocopia cédula de ciudadanía
Personas en situación de desplazamiento.	3 años por empleado	Certificación que pruebe la condición de desplazamiento otorgado por el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, según corresponda
Personas en proceso de reintegración.	3 años por empleado	Certificación expedida por la Alta Consejería para la Reintegración o la Entidad que haga sus veces, para las personas en proceso de reinserción.
Personas en condición de discapacidad.	3 años por empleado	Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para discapacitados
Personas cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del Sisben	2 años por cada empleado	Certificación nivel SISBEN para personas cabeza de familia, junto con declaración juramentada ante notario en la que se declare la condición de cabeza de familia
Mujeres mayores de 40 años que en los doce meses anteriores a la fecha del contrato hayan estado sin contrato de trabajo.	2 años por cada empleada	Certificación expedida por el operador de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en la que conste la no vinculación laboral en los últimos doce (12) meses anteriores al de vinculación, para mujeres mayores de 40 años
Nuevos empleados que devenguen menos de 1,5 SMMLV	2 años por cada empleado	Certificación del operador de la información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) respecto de la condición de nuevo empleo para quienes devenguen menos de 1.5 SMMLV

Fuente: Decreto 4910 de 2011

Requisitos Generales¹⁰

- Que los aportes hayan sido efectiva y oportunamente pagados.
- Que el contribuyente empleador incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año inmediatamente anterior.
- Que el contribuyente empleador incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a solicitar el correspondiente descuento tributario.
- El valor de los descuentos tributarios no puede, en ningún caso, exceder el impuesto básico de renta.

Otras Generalidades.

- No pueden ser beneficiarios las Cooperativas de trabajo asociado respecto de sus asociados.
- Los valores solicitados no pueden declararse como costo o deducción.
- Se entiende por empleados nuevos los que figuren por primera vez en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.
- No proceden los beneficios si los empleados nuevos se contratan para reemplazar trabajadores antiguos.
- Si un empleado cumple más de una de las condiciones que generan el beneficio, no se acumulan los beneficios.
- No se admiten como nuevos empleos los que se generan con ocasión de la fusión de dos o más empresas.
- Los valores solicitados como descuento tributario no pueden ser declarados como costo o gasto.
- Las NPE solo pueden gozar de este beneficio a partir del año gravable siguiente al de su existencia.

¹⁰ Artículo 11 Decreto 4910 de 2011

Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta ley las siguientes personas jurídicas y personas naturales

- **Personas Jurídicas:** cualquier tipo de sociedad, sin importar el número de empleados ni el capital de la empresa.
- **Personas Naturales** obligadas a inscribirse en el registro mercantil.

3. COSTO FISCAL.

Para estimar el costo fiscal de los beneficios tributarios creados con la ley 1429/10, es necesario precisar de qué manera se afecta el pago del impuesto por parte de los beneficiarios de la ley.

➤ **De los beneficios asociados a la creación de empresas**

El beneficio de la progresividad en el pago del impuesto de renta afecta de manera directa el impuesto que se genera sobre los ingresos operacionales, es decir, aquellos que se derivan del desarrollo de la actividad económica de la empresa o persona natural; para el efecto, el Decreto 4910 establece que los contribuyentes deberán contabilizar de manera separada los ingresos, costos y deducciones relacionados con la actividad económica mercantil, de los otros ingresos y sus costos relacionados.

De igual manera, el citado decreto establece en el párrafo primero del artículo 3° el procedimiento para calcular el beneficio para los contribuyentes personas naturales.

➤ **De los beneficios asociados a la generación y formalización de empleo**

Estos beneficios inciden de manera directa en el impuesto calculado por el contribuyente sobre sus ingresos operacionales y no operacionales, ya que se declaran como descuento tributario disminuyendo el impuesto de renta.

4. BENEFICIOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN.

Beneficios

En el Cuadro Nro. 4 se presentan de manera resumida los beneficios otorgados por la Ley 1429/10.

Cuadro Nro. 4: Beneficios tributarios de la Ley 1429/2010

Beneficios asociados a la formalización empresarial	Beneficio asociado a la generación de empleo
Progresividad en el pago del impuesto de renta, con 100% de beneficio para los dos primeros años.	Declarar como descuento tributario el valor efectivamente pagado por concepto de parafiscales, pensión y salud por cada nuevo empleo creado.
Exclusión del régimen de retención en la fuente en los primeros 5 años.	
Exclusión del régimen de renta presuntiva por los primeros 5 años.	
Pago del 50% del impuesto de renta en los casos en que al 5 año del beneficio la empresa no genere ingresos superiores a 1.000 U.V.T.	

Fuente: Ley 1429 de diciembre de 2010
Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO

Beneficiarios

El Decreto 4910 de 2010 establece dos procedimientos encaminados a la identificación de los contribuyentes que se beneficiaran de la Ley 1429.

Empadronamiento de beneficiarios

Las divisiones de Gestión de Fiscalización de las Direcciones Seccionales deben elaborar un registro de beneficiarios de manera separada de las Nuevas Pequeñas Empresas, de las Pequeñas Empresas preexistentes, de los socios o accionistas de las anteriores, en el cual, como mínimo se incorporará la siguiente información:

- a) Nombre o razón Social y NIT del contribuyente;
- b) Descripción del objeto social;
- c) Capital autorizado, suscrito y pagado, o monto de los activos destinados al desarrollo de la actividad económica en el caso de empresas de personas

naturales, al inicio, o al reinicio de la actividad económica, según se trate de Nueva Pequeña Empresa o Pequeña Empresa Preexistente;

- d) Relación de accionistas o socios, con indicación del nombre o razón social, NIT, cantidad de acciones o cuotas de interés social y valor aportado por cada uno de ellos, cuando se trate de personas jurídicas.
- e) Fecha de inscripción y/o renovación de la Matricula en el Registro Mercantil
- f) Fecha de Inscripción en el RUT.
- g) Número de trabajadores al inicio o al reinicio de la actividad económica, según se trate de Nueva Pequeña Empresa o Pequeña Empresa Preexistente;
- h) Monto de los activos totales al inicio o al reinicio de la actividad económica, según se trate de Nueva Pequeña Empresa o Pequeña Empresa Preexistente;
- i) El registro deberá actualizarse anualmente con la información que el contribuyente debe entregar obligatoriamente por cada año gravable en el que se solicite el beneficio¹¹.
- j) Las Divisiones de Gestión de Fiscalización deberán reportar la información descrita a la Subdirección de Análisis Operacional de la Dirección de Gestión Organizacional.

Deber de suministrar información

Por parte de las Cámaras de Comercio y el Ministerio de Protección Social a la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional de la Dirección de Gestión Organizacional de la DIAN: el artículo 15 del Dc 4910 de 2011 establece los siguientes deberes:

- Las Cámara de Comercio, directamente o a través de Confecamaras, enviarán anualmente a la DIAN el listado que contenga el registro de las Pequeñas Nuevas Empresas y Pequeñas Empresas Preexistentes que se inscribieron al 31 de marzo de cada año al amparo de la Ley 1429 de 2010; la información se enviara a la DIAN en los términos y con las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- El Ministerio de Salud y Protección Social informará a la DIAN sobre las empresas o personas naturales usuarias de los beneficios relacionados con los descuentos tributarios por aportes parafiscales, en los términos y con las especificaciones técnicas que determine esa Dirección, la siguiente información: Nombre o razón social del contribuyente, Nit, valor total de la base y de los aportes parafiscales a 31 de diciembre del respectivo año gravable y del inmediatamente anterior, el monto de la base y de los aportes parafiscales correspondientes a los nuevos trabajadores que pertenezcan al grupo de personas empleadas en las condiciones que la Ley 1429 de 2010 estableció para obtener el beneficio del descuento

¹¹ Artículo 8 Decreto 4910 de 2011

tributario, apellidos y nombres e identificación de las personas vinculadas a la empresa bajo estas condiciones y demás datos que la DIAN determine y solicite mediante resolución

- Las cámaras de comercio deberán reportar a la DIAN las empresas que habiéndose acogido al beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta adquieran la calidad de inactivas.

5. ESTIMACIÓN DEL COSTO FISCAL

Para la medición del impacto fiscal de la Ley 1429 de 2010, se tomó como base la información relacionada en el numeral 4.2.1 que se refiere al reporte que las divisiones de gestión de fiscalización efectuaron a la Subdirección de Análisis Operacional y que corresponde a los contribuyentes que se inscribieron antes del 31 de marzo de 2012.

Contribuyentes que se inscribieron ante la DIAN antes del 31 de marzo de 2012 para acogerse a los beneficios de la Ley.

Cuadro Nro. 5: Empadronamiento de beneficiarios Ley 1429 de 2010

TIPO BENEFICIARIO	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Total General
Nueva Pequeña Empresa (NPE)	7.000	274	7.274
Pequeña Empresa Preexistente (PEP)	54	17	71
Total	7.054	291	7.345

Fuente: Despacho Subdirección de Análisis Operacional

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para efectos de acogerse a los beneficios de la Ley 1429 de 2010 con la presentación de la declaración de renta del año gravable 2011 se inscribieron 7.345 contribuyentes, cifra relativamente baja si se tiene en cuenta que en el año 2011 se constituyeron en Colombia 237.147 nuevas empresas (ver cuadro Nro. 2), es decir, que solo el 3,1% informaron a la DIAN su intención de hacer uso de los citados beneficios.

Cuadro Nro. 6: Nuevas empresas creadas en el año 2011

Tipo de contribuyente	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Total
Empresas creadas*	57.710	179.437	237.147

Fuente: Despacho Subdirección de Análisis Operacional

*Incluyen empresas que se acogieron a la ley y las que no lo hicieron

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Contribuyentes que presentaron declaración de renta por el año gravable 2011

De los 7.345 contribuyentes que se inscribieron ante la DIAN, 6.675 presentaron declaración de renta por el año gravable 2011, esto es el 90,9%, lo que se aprecia de forma detallada en los cuadros 7 y 8.

Cuadro 7. Contribuyentes inscritos que presentaron declaración de Renta en el año gravable 2011

TIPO BENEFICIARIO	Inscritos	Declarantes
Nueva Pequeña Empresa (NPE)	7.274	6.611
Pequeña Empresa Preexistente (PEP)	71	64
Total	7.345	6.675

Fuente: Despacho Subdirección de Análisis Operacional

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Cuadro Nro. 8: Contribuyentes inscritos vs contribuyentes declarantes, por tipo de contribuyente

Tipo de beneficiario	Personas jurídicas			Personas naturales			Total		
	Inscritos	Declarantes	declar/inscrit	Inscritos	Declarantes	declar/inscrit	Inscritos	Declarantes	declar/inscrit
NPE	7.000	6.424	91,8%	274	187	68,2%	7.274	6.611	90,9%
PEP	54	51	94,4%	17	13	76,5%	71	64	90,1%
Total	7.054	6.475	91,8%	291	200	68,7%	7.345	6.675	90,9%

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Para verificar que se cumpliera el requisito de NPE o de PEP, se efectuó una consulta en la bodega de datos para establecer que los declarantes por el año gravable 2011 no hubieran presentado declaración de renta por los años gravables 2009 y 2010, encontrando que 234 contribuyentes que se registraron como NPE y PEP (164 personas jurídicas y 70 personas naturales) en realidad correspondían a empresas que se encontraban activas al momento de entrar en vigencia la ley y en consecuencia no tenían derecho al beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta.

Cuadro Nro. 9: Contribuyentes inscritos como NPE - PEP que cumplían requisitos

Tipo de beneficiario	Personas Jurídicas			Personas Naturales						Total Personas Naturales			Total		
				Obligados a llevar Contabilidad			No Obligados a llevar Contabilidad								
	No.	Si cumplen	No cumplen	No.	Si cumplen	No cumplen	No.	Si cumplen	No cumplen	No.	Si cumplen	No cumplen	No.	Si cumplen	No cumplen
NPE	6.424	6.285	139	125	102	23	62	18	44	187	120	67	6.611	6.405	206
PEP	51	26	25	10	9	1	3	1	2	13	10	3	64	36	28
Total	6.475	6.311	164	135	111	24	65	19	46	200	130	70	6.675	6.441	234

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO

Por lo anterior, se tiene que de los 7.345 contribuyentes que se inscribieron como NPE y PEP, de ellos 6.675 presentaron declaración de renta en el año gravable 2011 y de ellos, 6.311 personas jurídicas, y 130 personas naturales entre obligados y no obligados a llevar libros de contabilidad, cumplían los requisitos para ser objeto de beneficio tributario.

Contribuyentes NPE y PEP declarantes por Seccional

El 83,7% de los declarantes que cumplieron con los requisitos pertenecen a las siguientes (5) direcciones seccionales, Bogotá (54,3%), Medellín (20,1%), Bucaramanga (3,95), Barranquilla (2,8%) y Pereira 2,6%). (Ver cuadro 10)

Cuadro 10. Declarantes que cumplen requisitos por dirección seccional

Dirección Seccional	No. De declarantes						Total
	NPE			PEP			
	PJ	PNOC	PNNOC	PJ	PNOC	PNNOC	
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	3.456	37	0	1	4	0	3.498
Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	1.271	16	7	0	2	0	1.296
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	235	13	0	0	0	0	248
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	179	2	2	0	0	0	183
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	152	8	4	1	0	0	165
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta	112	3	0	1	0	0	116
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	110	1	0	0	0	0	111
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	94	2	0	0	1	0	97
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	93	1	0	0	0	0	94
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	90	0	0	0	0	0	90
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	66	1	0	0	0	0	67
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	53	2	1	0	0	0	56
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	49	2	1	0	0	1	53
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	47	0	0	0	0	0	47
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	38	3	1	1	2	0	45
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tulúa	29	3	0	0	0	0	32
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	28	0	0	1	0	0	29
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	26	1	0	1	0	0	28
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	24	1	0	0	0	0	25
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	23	1	0	0	0	0	24
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán	21	3	0	0	0	0	24
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	22	0	0	0	0	0	22
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	1	0	0	19	0	0	20
Dirección Seccional de Impuestos de Cali	13	1	0	0	0	0	14
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	12	0	0	0	0	0	12
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	12	0	0	0	0	0	12
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	7	0	0	0	0	0	7
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	4	0	2	0	0	0	6
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	6	0	0	0	0	0	6
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	4	0	0	0	0	0	4
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	4	0	0	0	0	0	4
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	1	0	0	0	0	0	1
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao	0	0	0	1	0	0	1
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño	0	1	0	0	0	0	1
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de yopal	1	0	0	0	0	0	1
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	1	0	0	0	0	0	1
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de San José del Guaviare	1	0	0	0	0	0	1
Total General	6.285	102	18	26	9	1	6.441

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Convenciones: PJ: Personas jurídicas, PNOC: Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, PNNOC: Naturales no obligados a llevar contabilidad

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO

Valor de los ingresos declarados

Los declarantes que cumplieron requisitos registraron ingresos brutos totales por valor de \$2.044.791 millones de pesos, de los cuales \$2.018.651 millones corresponden a los ingresos brutos de las NPE y 26.140 millones a los ingresos brutos de las PEP. (Ver cuadro 11)

Cuadro 11. Ingresos de los declarantes que cumplen requisitos
Millones de pesos

Tipo de beneficiario	Personas Jurídicas		Personas Naturales						Total	
			PNOC		PNNOC		Total Personas naturales			
	Ingresos brutos	Ingresos netos	Ingresos brutos	Ingresos netos	Ingresos brutos	Ingresos netos	Ingresos brutos	Ingresos netos	Ingresos brutos	Ingresos netos
NPE	1.961.540	1.930.763	54.723	54.510	2.388	2.387	57.111	56.898	2.018.651	1.987.661
PEP	24.088	23.894	1.957	1.863	95	95	2.052	1.958	26.140	25.852
Total	1.985.628	1.954.656	56.680	56.374	2.483	2.483	59.163	58.856	2.044.791	2.013.513

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Convenciones: PNOC: Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, PNNOC: Naturales no obligadas a llevar contabilidad

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO

Distribución de los activos

La siguiente es la distribución por patrimonio bruto de estos declarantes:

Cuadro 12. Distribución de Frecuencia de los declarantes que cumplen requisitos por patrimonio bruto

Intervalos de clase en Millones de pesos

LI	LS	fi	F	%fi	%F
0	0	34	34	0,53%	0,53%
1	200	4.579	4.613	71,09%	71,62%
201	400	780	5.393	12,11%	83,73%
401	600	342	5.735	5,31%	89,04%
601	800	217	5.952	3,37%	92,41%
801	1.000	114	6.066	1,77%	94,18%
1.001	1.200	90	6.156	1,40%	95,58%
1.201	1.400	63	6.219	0,98%	96,55%
1.401	1.600	60	6.279	0,93%	97,48%
1.601	1.800	28	6.307	0,43%	97,92%
1.801	2.000	31	6.338	0,48%	98,40%
2.001	2.200	39	6.377	0,61%	99,01%
2.201	2.400	21	6.398	0,33%	99,33%
2.401	2.600	30	6.428	0,47%	99,80%
2.601	2.678	13	6.441	0,20%	100,00%
Total		6.441		100,00%	

LI: Límite inferior; LS límite superior, fi: Frecuencia Relativa; F: frecuencia Absoluta

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos SGAO - DIAN -

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Conforme el cuadro anterior, el 0,53% de los declarantes no registra activos, el 71,09% registra un patrimonio bruto inferior a 200 millones de pesos y solo 13 empresas (0,20%) registra un patrimonio entre 2.601 y 2.678 millones de pesos que es el límite de los 500 SMMLV que le impone la norma.

Por subsector económico la clasificación es:

Cuadro 13. Clasificación declarantes que cumplen requisitos por subsector económico según su patrimonio bruto

Millones de pesos

Subsector Económico	NPE	PEP	Total	Patrimonio bruto	% part. Patrimonio
Otros servicios	2.272	11	2.283	376.484	24,8%
Comercio al por mayor	853	8	861	207.970	13,7%
Servicios financieros	445	0	445	205.589	13,5%
Construcción	578	6	584	167.224	11,0%
Comercio al por menor	536	5	541	125.808	8,3%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	384	0	384	121.734	8,0%
Agropecuaria, silvicultura y pesca	200	0	200	69.563	4,6%
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	183	2	185	47.379	3,1%
Fabricación de productos minerales y otros	230	1	231	44.870	3,0%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	168	0	168	33.416	2,2%
Minero	84	0	84	30.138	2,0%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	159	1	160	25.816	1,7%
Fabricación de sustancias químicas	85	0	85	19.970	1,3%
Manufactura alimentos	83	2	85	17.110	1,1%
Industria de la madera, corcho y papel	84	0	84	12.468	0,8%
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	51	0	51	12.003	0,8%
Electricidad, gas y vapor	9	0	9	632	0,0%
Sin Actividad Económica, solo para personas naturales	1	0	1	171	0,0%
Total	6.405	36	6.441	1.518.346	100,0%

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

El 35,4% de los declarantes se encuentra en el subsector económico de otros servicios que representa el 24,8% del total del patrimonio bruto registrado por los declarantes. Le siguen por orden de patrimonio, Comercio al por mayor (13,7%), servicios financieros (13,5%), construcción (11,0%) y comercio al por menor (8,3%) para un 71,3% en los cinco primeros subsectores económicos clasificados por patrimonio bruto.

Las cinco principales direcciones seccionales por clasificación de patrimonio bruto de estos declarantes son: Bogotá con 52,9%, Medellín con 20,5%, Barranquilla con 4,0%, Bucaramanga con 3,1% y Cúcuta con 2,2%. (Ver cuadro 14)

Cuadro 14. Declarantes que cumplen requisitos por dirección seccional según su patrimonio bruto

Millones de pesos

Dirección Seccional	NPE	PEP	Total	Patrimonio Bruto	% part. Patrimonio
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	3.493	5	3.498	803.510	52,9%
Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	1.294	2	1.296	310.899	20,5%
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	183	0	183	60.646	4,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	248	0	248	47.161	3,1%
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta	115	1	116	33.824	2,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	164	1	165	33.441	2,2%
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	111	0	111	29.895	2,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	94	0	94	29.629	2,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	96	1	97	26.448	1,7%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	90	0	90	18.663	1,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	67	0	67	15.110	1,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	52	1	53	11.761	0,8%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	47	0	47	11.162	0,7%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	42	3	45	9.506	0,6%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	56	0	56	9.414	0,6%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	28	1	29	8.917	0,6%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tulúa	32	0	32	7.247	0,5%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	27	1	28	6.668	0,4%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	24	0	24	5.687	0,4%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	22	0	22	5.579	0,4%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán	24	0	24	5.500	0,4%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	1	19	20	4.528	0,3%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	25	0	25	3.683	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	12	0	12	3.173	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	4	0	4	3.124	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos de Cali	14	0	14	2.898	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	7	0	7	2.422	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	6	0	6	2.415	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	12	0	12	1.989	0,1%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	1	0	1	1.264	0,1%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	6	0	6	979	0,1%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao	0	1	1	382	0,0%
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño	1	0	1	304	0,0%
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	1	0	1	204	0,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	4	0	4	197	0,0%
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de San José del Guaviare	1	0	1	106	0,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de yopal	1	0	1	10	0,0%
Total	6.405	36	6.441	1.518.346	100,0%

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Distribución de los ingresos:

La siguiente es la distribución por ingresos brutos de estos declarantes:

Cuadro 15. Distribución de Frecuencia de los declarantes por total de ingresos brutos

Intervalos de clase en Millones de pesos

LI	LS	fi	F	%fi	%F
0	0	1.502	1.502	23,32%	23,32%
1	500	4.190	5.692	65,05%	88,37%
501	1.000	364	6.056	5,65%	94,02%
1.001	2.000	233	6.289	3,62%	97,64%
2.001	3.000	71	6.360	1,10%	98,74%
3.001	4.000	33	6.393	0,51%	99,25%
4.001	5.000	8	6.401	0,12%	99,38%
5.001	6.000	9	6.410	0,14%	99,52%
6.001	7.000	3	6.413	0,05%	99,57%
7.001	8.000	4	6.417	0,06%	99,63%
8.001	9.000	7	6.424	0,11%	99,74%
9.001	10.000	3	6.427	0,05%	99,78%
10.001	11.000	1	6.428	0,02%	99,80%
11.001	12.000	1	6.429	0,02%	99,81%
12.001	113.000	12	6.441	0,19%	100,00%
Total		6.441		100,00%	

LI: Límite inferior; LS límite superior, fi: Frecuencia Relativa; F: frecuencia Absoluta

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos SGAO - DIAN -

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Conforme el cuadro anterior, el 23,32% de los declarantes no registra ingresos, el 88,37% registra ingresos brutos inferiores a 500 millones de pesos y solo 12 empresas (0,19%) registra ingresos entre 12.001 y 113.000 millones de pesos.

Por subsector económico la clasificación es:

Cuadro 16. Clasificación declarantes que cumplen requisitos por subsector económico según sus ingresos brutos

Millones de pesos

Subsector Económico	NPE	PEP	Total	Ingresos brutos	% part. Ingresos
Comercio al por mayor	853	8	861	706.433	34,5%
Otros servicios	2.272	11	2.283	352.244	17,2%
Comercio al por menor	536	5	541	199.281	9,7%
Minero	84	0	84	175.197	8,6%
Construcción	578	6	584	151.397	7,4%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	384	0	384	99.999	4,9%
Fabricación de productos minerales y otros	230	1	231	81.721	4,0%
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	183	2	185	65.164	3,2%
Agropecuaria, silvicultura y pesca	200	0	200	50.338	2,5%
Servicios financieros	445	0	445	47.990	2,3%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	159	1	160	30.176	1,5%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	168	0	168	25.087	1,2%
Fabricación de sustancias químicas	85	0	85	18.172	0,9%
Manufactura alimentos	83	2	85	19.653	1,0%
Industria de la madera, corcho y papel	84	0	84	11.767	0,6%
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	51	0	51	5.171	0,3%
Electricidad, gas y vapor	9	0	9	4.936	0,2%
Sin Actividad Económica, solo para personas naturales	1	0	1	64	0,0%
Total	6.405	36	6.441	2.044.791	100,0%

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

861 declarantes se encuentran en el subsector económico de comercio al por mayor que representa el 34,5% del total de ingresos brutos registrados por los declarantes. Le siguen en su orden, otros servicios (17,2%), comercio al por menor (9,7%), minero (8,6%) y construcción (7,4%), para un 77,5% en los cinco primeros subsectores.

Las cinco principales direcciones seccionales por clasificación de ingresos brutos para estos declarantes, son: Bogotá con 37,4%, Medellín (26,1%), Quibdó (8,8%), Barranquilla (3,9%) y Bucaramanga con 2,9%. (Ver cuadro 17)

Cuadro 17. Declarantes que cumplen requisitos por dirección seccional según sus ingresos brutos
Millones de pesos

Dirección Seccional	NPE	PEP	Total	Ingresos brutos	% part. Ingresos
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	3.493	5	3.498	763.941	37,4%
Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	1.294	2	1.296	533.544	26,1%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	22	0	22	179.578	8,8%
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	183	0	183	79.792	3,9%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	248	0	248	59.060	2,9%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	94	0	94	49.655	2,4%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	164	1	165	49.410	2,4%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	96	1	97	47.332	2,3%
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta	115	1	116	39.223	1,9%
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	111	0	111	37.476	1,8%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	56	0	56	26.155	1,3%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	52	1	53	22.701	1,1%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	90	0	90	21.945	1,1%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	67	0	67	21.309	1,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	42	3	45	16.581	0,8%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	28	1	29	16.184	0,8%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	27	1	28	15.189	0,7%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	1	19	20	13.398	0,7%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	25	0	25	11.863	0,6%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	47	0	47	9.227	0,5%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tulúa	32	0	32	6.685	0,3%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán	24	0	24	4.689	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	24	0	24	4.304	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	12	0	12	4.256	0,2%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	12	0	12	2.840	0,1%
Dirección Seccional de Impuestos de Cali	14	0	14	2.562	0,1%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	6	0	6	2.162	0,1%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao	0	1	1	981	0,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	6	0	6	674	0,0%
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño	1	0	1	624	0,0%
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de San José del Guaviare	1	0	1	366	0,0%
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	1	0	1	345	0,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	4	0	4	297	0,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	7	0	7	267	0,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	4	0	4	173	0,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	1	0	1	2	0,0%
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de yopal	1	0	1	0	0,0%
Total	6.405	36	6.441	2.044.791	100,0%

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Valor del beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta

Para determinar este valor, se estimó el impuesto que se generaría sin beneficio aplicando a la renta líquida gravable declarada la tasa del impuesto a la renta para las personas jurídicas (33%) y la tarifa marginal para las personas naturales y al resultado obtenido (Impuesto sin beneficio) se le resta el valor de Impuesto Declarado. (ver cuadro 18)

Cuadro 18. Valor del Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de Renta 2011 declarantes que cumplieron requisitos

Millones de pesos

Tipo beneficiario	No. Declarantes			NPE				PEP				Total beneficio
	NPE	PEP	Total	Renta Líquida gravable	Impuesto sobre la renta declarado	Impto de renta sin beneficio*	Total Beneficio	Renta Líquida gravable	Impuesto sobre la renta declarado	Impto de renta sin beneficio*	Total Beneficio	
P J	6.285	26	6.311	254.616	5.943	84.023	78.081	1.157	116	382	265	78.346
PNOC	102	9	111	4.473	155	1.476	1.321	341	14	113	99	1.420
PNNOC	18	1	19	639	39	40	1	21	0	0	0	1
Total P N	120	10	130	5.112	195	1.516	1.321	362	14	113	99	1.420
Total	6.405	36	6.441	259.728	6.138	85.540	79.402	1.519	130	495	364	79.766

Fuente: Bodega de datos

Convenciones: PJ Personas Jurídicas, PNON: Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, PNNOC: Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO

* Se liquidó aplicando a la renta líquida gravable la tarifa del 33% para personas jurídicas y la tarifa marginal para personas naturales no obligadas a llevar libros de contabilidad

De acuerdo con lo observado, se concluye que el costo fiscal del beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta para el año gravable 2011 fue de \$79.766 millones, de los cuales \$78.346 corresponden a las personas jurídicas, 1.420 millones a las personas naturales obligadas a llevar libros de contabilidad y un millón a las personas naturales no obligadas a llevar libros de contabilidad. Las NPE contribuyen con 79402 millones de este costo y las PEP con 364 millones y el valor promedio del beneficio por contribuyente fue de \$ 12,3 millones de pesos.

Beneficio por actividad económica

Dentro de las 10 principales actividades económicas clasificadas según el beneficio tributario, se destacan las actividades con el 7414 (Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión) que participa con el 11,6% del beneficio total, 7499 (Otras actividades empresariales) con el 8,9% y 4530 (Construcción de obras de ingeniería civil) con el 7,6. Las 10 principales actividades económicas participan con el 53,7% en el total del beneficio estimado. (Ver cuadro 19)

Cuadro 19. Principales 10 actividades económicas con Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de Renta 2011

Millones de pesos

Actividad Económica	Descripción	No. Declarantes	Renta Líquida gravable	Impuesto sobre la renta declarado	Impto de renta sin beneficio*	Total Beneficio
7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	472	28.533	169	9.397	9.227
7499	Otras actividades empresariales ncp	319	21.966	143	7.239	7.096
4530	Construcción de obras de ingeniería civil	338	19.970	521	6.590	6.069
7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	299	12.805	353	4.203	3.851
6042	Transporte intermunicipal de carga por carretera	147	11.910	122	3.930	3.808
7411	Actividades jurídicas	127	10.525	192	3.473	3.281
7010	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	245	12.789	1.231	4.220	2.989
7220	Consultores en programas de informática, elaboración y suministro de programas de informática	180	7.728	113	2.536	2.423
7430	Publicidad	132	6.674	97	2.202	2.106
4521	Construcción de edificaciones para uso residencial	105	6.036	26	1.982	1.957
Total 10 primeras		2.364	138.935	2.967	45.774	42.807
Total de las demás		4.077	122.312	3.301	40.260	36.959
Total Actividades Económicas		6.441	261.248	6.268	86.034	79.766

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Beneficio por subsector económico

2.283 declarantes, el 35,4% del total, se encuentran en el subsector económico de otros servicios que participa con el 47,9% del total del beneficio tributario estimado para los declarantes. Le siguen en su orden, construcción (12,5%), comercio al por mayor (8,6%), servicios financieros (6,7%) y transporte, almacenamiento y comunicaciones con el 6,5%, para un total de participación del 82,2% para los primeros cinco subsectores económicos.

Cuadro 20. Beneficio de progresividad en el pago del impuesto de Renta 2011 por subsector económico
Millones de pesos

Subsector Económico	No. Declarantes	Renta Líquida gravable	Impuesto sobre la renta declarado	Impto de renta sin beneficio*	Total Beneficio
Otros servicios	2.283	120.062	1.317	39.545	38.228
Construcción	584	32.210	672	10.609	9.936
Comercio al por mayor	861	24.572	1.207	8.091	6.884
Servicios financieros	445	20.201	1.285	6.666	5.382
Servicio de transporte, almacenamiento y	384	18.051	781	5.957	5.176
Comercio al por menor	541	15.817	226	5.177	4.950
Agropecuaria, silvicultura y pesca	200	4.915	216	1.622	1.406
Minero	84	4.846	150	1.599	1.450
Fabricación de productos minerales y otros	231	4.730	115	1.549	1.434
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	185	3.919	103	1.293	1.191
Industria de la madera, corcho y papel	84	3.901	17	1.287	1.271
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	160	3.251	68	1.073	1.005
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	168	1.670	42	542	500
Manufactura alimentos	85	1.514	34	500	466
Fabricación de sustancias químicas	85	1.068	33	353	320
Actividades deportivas y otras actividades de	51	369	2	122	120
Electricidad, gas y vapor	9	147	0	48	48
Sin Actividad Económica, solo para personas naturales	1	3	0	1	1
Total	6.441	261.248	6.268	86.034	79.766

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Beneficios orientados a la generación y formalización de empleos

El beneficio se materializa declarando como descuento tributario el valor de los parafiscales que se cancelaron por los nuevos empleos generados con posterioridad a la vigencia de la Ley; en el Cuadro Nro. 21 se presenta el valor de los descuentos tributarios declarados¹² por los beneficiarios de la Ley 1429 de 2010.

¹² De acuerdo con la información empleada para este informe, no es posible determinar si los descuentos tributarios corresponden a la generación de nuevos empleos o pertenecen a otros beneficios establecidos por la norma fiscal.

Cuadro 21. Valor de los descuentos tributarios en el impuesto de renta por tipo de beneficiario
Millones de pesos

Tipo de beneficiario	Personas Jurídicas		Personas Naturales				Total Personas Naturales		Total	
	No.	Valor Descuentos	Obligados a llevar Contabilidad		No Obligados a llevar Contabilidad		No.	Valor Descuentos	No.	Valor Descuentos
			No.	Valor Descuentos	No.	Valor Descuentos				
NPE	6.285	330.200	102	6.054	18	1.736	120	7.790	6.405	337.990
PEP	26	2.167	9	399	1	74	10	473	36	2.640
Total	6.311	332.367	111	6.452	19	1.811	130	8.263	6.441	340.630

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

De acuerdo con lo anterior, las personas jurídicas presentan descuentos por 332.367 millones de pesos y las personas naturales, obligadas y no obligadas a llevar libros de contabilidad, presentan descuentos por 8.263 millones.

Dentro de las 10 principales actividades económicas clasificadas por los descuentos tributarios, destacan los contribuyentes de las actividades 7414, 7499 y 4530 que participan con el 16,3% en el total de descuentos y adicionalmente presentan un índice de participación de los descuentos tributarios frente a los ingresos netos de 34,5%, 29,2% y 14,9% respectivamente. Las 10 principales actividades económicas participan con el 35,9% en el total de descuentos tributarios (Ver cuadro 22)

Cuadro 22. Principales 10 actividades económicas por descuentos tributarios de los declarantes que cumplen requisitos
Millones de pesos

Actividad Económica	Descripción	No. Declarantes	Valor Ingresos Brutos	Valor Descuentos	Razón descuento /ingreso
7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	472	66.175	22.845	34,5%
7499	Otras actividades empresariales ncp	319	60.612	17.684	29,2%
4530	Construcción de obras de ingeniería civil	338	100.265	14.958	14,9%
7220	Consultores en programas de informática, elaboración y suministro de programas de informática	180	24.854	13.309	53,5%
7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	299	49.367	11.368	23,0%
6042	Transporte intermunicipal de carga por carretera	147	58.366	10.487	18,0%
8512	Actividades de la práctica médica	78	25.637	8.405	32,8%
7411	Actividades jurídicas	127	21.508	8.110	37,7%
1010	Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra)	28	29.971	7.999	26,7%
7430	Publicidad	132	25.538	7.215	28,3%
Total 10 primeras		2.120	462.292	122.380	26,5%
Total de las demás		4.321	1.582.499	218.250	13,8%
Total Actividades Económicas		6.441	2.044.791	340.630	16,7%

Fuente: Bodega de datos Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

Elaboro: Coordinación de Estudios Económicos - SGAO - DIAN -

6. OBSERVACIONES FINALES

La información enviada por las divisiones de gestión de fiscalización a la Subdirección de Análisis Operacional no se ajusta a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 4910/11 que definía los atributos de la información que debían enviar las mencionadas divisiones para el empadronamiento de beneficiarios.

Si bien la Ley 1429 establece como beneficio que las Nuevas Pequeñas Empresas no están sometidas el régimen de retención en la fuente, de las 6.441 declarantes a 1.174 les practicaron retención en la fuente por \$6.302 millones.

7. EFECTOS DE LA LEY 1607 DE 2012.

La Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" contiene algunas modificaciones que afectan de manera importante los beneficios otorgados por la ley 1429/10; estas modificaciones se describen a continuación:

Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE

La ley 1607/12 en su artículo 20 crea el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, definiendo en el artículo 23 una tarifa del 8% para este impuesto y, de manera transitoria, del 9% para los años 2013 a 2015, lo que se constituye en una erogación adicional para las nuevas pequeñas empresas que se constituyan con posterioridad a la ley 1429/10 y sobre la cual la nueva ley no establece ningún tipo de aclaración frente a los estímulos determinados para el impulso de la creación y formalización de empresas.

Exoneración en el pago de aportes parafiscales

La ley 1607/11 en su artículo 25 exonera del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de aprendizaje – SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, así como a las personas naturales empleadoras que empleen más de dos trabajadores.

Esta exoneración hace que en la práctica sean inoperantes los siguientes beneficios otorgados por la ley 1429/10:

- En el artículo 5º se establece la progresividad en el pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y Cajas de Compensación por el lapso de cinco (5) años para las nuevas pequeñas empresas que se constituyan después de la entrada en vigencia de la ley 1429/10 y con la aplicación de la exoneración descrita, este beneficio solo será aplicable para los aportes efectuados a las cajas de compensación familiar.

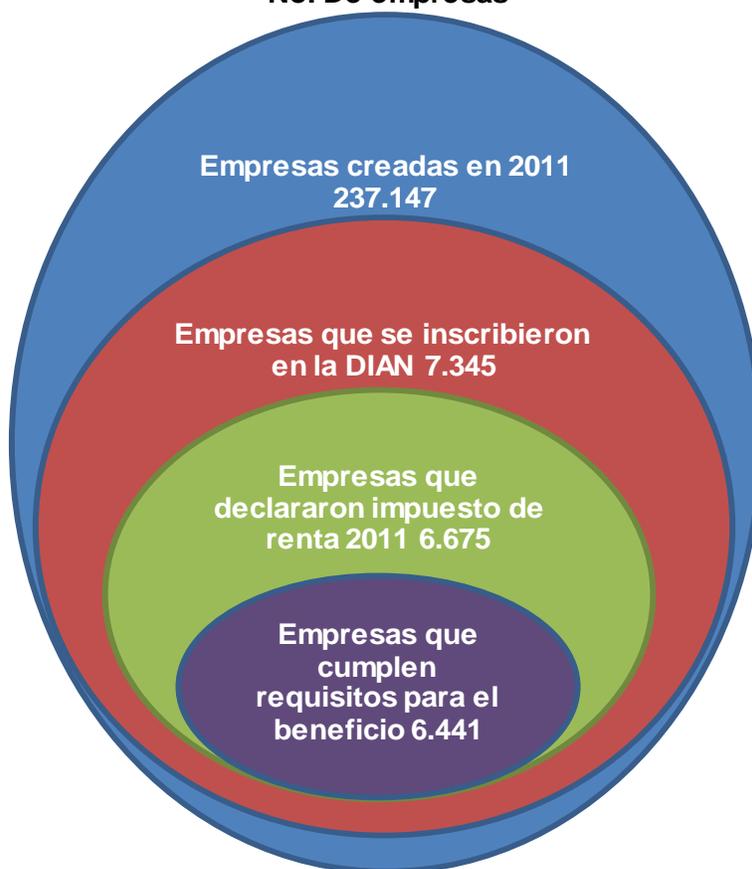
- De igual manera, se afectan los beneficios encaminados a la generación y formalización del empleo establecidos en los artículos 9º a 13º de la ley 1429/10 para las empresas que contraten personas que pertenezcan a grupos vulnerables o que sean de bajos ingresos y que permiten que los pagos efectuados por aportes parafiscales a nombre de los nuevos trabajadores sean declarados como descuentos tributarios, reduciendo el beneficio al descuento de los aportes a cajas de compensación familiar.

CONCLUSIONES.

Para el primer año de vigencia de la Ley 1429 de 2010 el número y porcentaje de contribuyentes que cumplieron con los requisitos para acogerse a los beneficios tributarios creados en la citada ley es muy bajo, 6.441, si éste es comparado con el número de empresas que se crearon en el año 2011 que fue de 237.147, apenas un 2,7%.

En la gráfica 1 se muestra un breve resumen de lo acontecido con las empresas respecto a la Ley. Del total de empresas inscritas en el año 2011 en las diferentes Cámaras de Comercio del país, 237.147, el 3,1%, 7,345 se inscribieron ante la DIAN para acogerse a los beneficios tributarios, de estas, el 90,9%, 6.675, presentaron declaración de renta por el año gravable 2011, y de estas, el 96,5% 6.441, fueron las que realmente cumplieron con los requisitos reglamentados mediante el Decreto 4910 de diciembre 26 de 2011.

Gráfica 1. Resumen sobre Ley 1429 de 2010
No. De empresas



Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos – SGAO – DIAN –

Con el fin de complementar esta informe, es necesario que Confecamaras y el Ministerio de Protección Social envíen la información que establece el decreto 4910 de 2011 para adelantar el análisis en conjunto de la información que administra la DIAN y establecer todos los efectos fiscales de los beneficios descritos anteriormente.

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de Colombia, Ley No. 1429 de 2010, "Por la cual se expide la Ley de formalización y Generación de Empleo"

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989, en www.dian.gov.co, 2012.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto No. 4910 de diciembre 26 de 2011, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010 y el artículo 616-1 del Estatuto Tributario"

Ministerio de la Protección Social, Decreto No. 545 de febrero 25 de 2011, "*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010*"